

**Expediente:** 29/2015

**Objeto:** Proyecto de Orden Foral del Consejero de Derechos Sociales modificando la Orden Foral 62/2013, sobre régimen de atención a la dependencia y ayudas económicas para la permanencia en el domicilio.

**Dictamen:** 29/2015, de 21 de septiembre

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 21 de septiembre de 2015,

el Consejo de Navarra, integrado por don Eugenio Simón Acosta, Presidente, doña María Asunción Erice Echegaray, Consejera-Secretaria, y los Consejeros doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Iruretagoyena Aldaz, don José Antonio Razquin Lizarraga y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don José Iruretagoyena Aldaz,

emite por unanimidad de los asistentes el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª Formulación de la consulta**

El 10 de agosto de 2015 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 19.1, en relación con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en lo sucesivo, LFCN), se recaba la emisión de dictamen preceptivo sobre el proyecto de Orden Foral por la que se modifica la Orden Foral 62/2013, de 19 de enero, por la que establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas (en adelante, el Proyecto), solicitado mediante Orden Foral 19/2015, de 27 de

julio, del Consejero de Derechos Sociales, en la que se pide su emisión con carácter de urgencia.

El 26 de agosto de 2015 tiene entrada en este Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta del Gobierno de Navarra al que se acompaña diversa documentación complementaria, dando así cumplimiento al requerimiento efectuado por el Presidente de este Consejo.

### **I.2ª. Expediente del proyecto de Orden Foral**

Del expediente remitido, junto con la documentación complementaria, resulta la práctica de las siguientes actuaciones procedimentales:

1.- Mediante Orden Foral 214/2015, de 24 de marzo, del Consejero de Políticas Sociales, se acuerda iniciar el procedimiento de modificación de la Orden Foral 210/2009, de 1 de junio; de la Orden Foral 62/2013, de 18 de enero; y de la Orden Foral 196/2013, de 27 de febrero, al objeto de adaptarlas al calendario de aplicación progresiva de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (desde ahora, LPAPA), designando a la Subdirección de Servicios para la Dependencia de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas como órgano responsable de dichos procedimientos. Ello no obstante, el expediente y la solicitud de dictamen se refieren exclusivamente a la propuesta de modificación de la Orden Foral 62/2013, cuyo texto incorpora el expediente remitido.

2.- El 14 de abril de 2015 el Jefe de la Sección de Coordinación Administrativa de Prestaciones y la Subdirectora de Servicios para la Dependencia suscriben la memoria justificativa y económica. La memoria justificativa indica que la disposición final de la LPAPA establece la entrada en el sistema, a partir del día 1 de julio de 2015, de las personas que fueron valoradas en el grado I de dependencia moderada, nivel 2, que no accedieron en su día a las prestaciones, así como las de aquellas personas valoradas en el grado I, nivel 1, o en el grado 1. Por otra parte, el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, que regula las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia establece, en su

artículo 2, los servicios y prestaciones que corresponden a las personas valoradas en el grado I, entre las que se encuentra la prestación económica para cuidador en el entorno familiar. En consecuencia, resulta necesario, continua diciendo la memoria, modificar la normativa de la ayuda económica para dar cabida a las personas que tienen reconocida una dependencia moderada, modificación que se limita a señalar los importes máximos y mínimos así como los coeficientes reductores en función de la capacidad económica de los beneficiarios.

Por su parte, el estudio económico establece una hipótesis en cuya virtud considera que la ayuda económica para las 3.734 personas actualmente reconocidas con situación de dependencia moderada oscilará, dependiendo del porcentaje de personas que deseen acceder a la ayuda económica, entre 3.174.955,32 y 4.596.652,72 € anuales, lo que sumado al gasto que supone atender a las personas moderadas de nivel 2 que ya accedieron al sistema a partir de 2011, supondría un coste total aproximado de entre 4.044.097,80 € y 5.765.995,20 €.

3.- El 17 de abril de 2015 los mismos funcionarios elaboran y suscriben, en desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, el estudio de cargas administrativas en el que se concluye que la aprobación de la norma no supondrá la imposición de ninguna traba para la realización o desempeño de actividad empresarial o profesional alguna, habiendo procurado la simplificación de la tramitación administrativa, así como de las actuaciones que resultan exigibles a los destinatarios de la norma.

4.- La memoria normativa, realizada por la Sección de Régimen Jurídico y Administración del Departamento de Políticas Sociales, de 21 de abril de 2015, analiza el marco normativo y la competencia de la Comunidad Foral en la materia y el motivo por el que resulta necesario modificar la vigente Orden Foral 62/2013, que ya fue objeto de modificación parcial mediante la Orden Foral 784/2014, de 15 de diciembre, señalando que la modificación debe alcanzar a los actuales artículos 13, 14 y 15, y derogar su

disposición adicional única al objeto de aplicar el calendario previsto en la disposición final primera de la LPAPA.

5.- La misma sección suscribió el 22 de abril de 2015 el informe de impacto por razón de sexo en el que se concluye que el lenguaje utilizado en el Proyecto es conforme con las exigencias establecidas por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y por la Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Navarra.

6.- La memoria organizativa, suscrita por el Secretario General Técnico del Departamento de Políticas Sociales el 24 de abril de 2015, indica que la aprobación del Proyecto no lleva aparejada modificación alguna de la estructura organizativa de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

7.- Obra en el expediente documento acreditativo de que el Proyecto ha estado publicado en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de participación ciudadana desde el 21 de abril y hasta el 4 de mayo de 2015, sin que se haya formulado sugerencia alguna.

8.- El Proyecto ha sido analizado e informado favorablemente por el Consejo de Navarra de las Personas Mayores en sesión celebrada el 22 de abril de 2015; por el Consejo Navarro de Bienestar Social en sesión celebrada el 15 de mayo de 2015; y por el Consejo Navarro de la Discapacidad en sesión igualmente celebrada el 15 de mayo de 2015.

9.- El 25 de mayo de 2015 emite informe el Secretario General Técnico del Departamento de Políticas Sociales. En dicho informe se reitera el análisis del marco competencial y normativo del proyecto, la necesidad de modificar los artículos 14, 15 y 16, así como la disposición adicional única mediante su derogación, al quedar incluidas en el sistema de atención a la dependencia todas las personas valoradas en cualquiera de los grados de dependencia moderada. El informe concluye que el Proyecto se ha elaborado y tramitado observando los trámites procedimentales legalmente previstos.

10.- El 16 de julio de 2015 emite informe la Directora del Servicio de Presupuestos y Política Financiera en el que se indica que la aprobación de la Orden Foral conlleva un incremento de gasto de entre 1.326.740,76 y 1.920.918,96 euros en el año 2015. Señala que el coste de la aprobación de dicha Orden Foral deriva en un aumento del gasto pero “debido a que se trata de un servicio regulado en la Cartera de Servicios Sociales, el Servicio de Presupuestos y Política Financiera informa positivamente el Proyecto de Orden Foral. No obstante, exige una reducción equivalente en otro gasto ya que, de lo contrario, pone en riesgo el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, tal y como está definido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

11.- Por Orden Foral 19/2015, de 27 de julio, del Consejero de Derechos Sociales, se solicita dictamen de este Consejo de Navarra con petición de reducción del plazo de su emisión, al considerar que concurre la situación de urgencia al tenerse que adaptar la norma al calendario de aplicación del sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia que prevé la inclusión de todas las personas dependientes a partir del 1 de julio de 2015.

### **I.3ª. El proyecto de Decreto Foral**

El Proyecto sometido a consulta comprende un preámbulo a modo de exposición de motivos, tres artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el preámbulo, que explica y justifica la propuesta normativa, se señala que la disposición final primera de la LPAPA establece el calendario de aplicación progresiva de la misma, disponiendo que la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia se reconocerá a partir del 1 de julio de 2015 a quienes fueron valorados en el Grado I de dependencia moderada, nivel 2, que no tuvieran reconocida la concreta prestación con anterioridad, así como a quienes hayan sido valorados en el Grado I, nivel 1, o en el Grado I de dependencia moderada. Por su parte, el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, que regula las prestaciones del Sistema

para la Autonomía y Atención a la Dependencia establece en su artículo 2 los servicios y prestaciones económicas que corresponden a los grados de dependencia incluyendo, entre las prestaciones económicas a las personas con dependencia moderada, la de cuidador en el entorno familiar y apoyo a cuidadores. Por tanto, resulta necesario modificar la Orden Foral 62/2013, en los artículos 14, 15 y 16, para reconocer las ayudas a las personas con dependencia moderada, en cumplimiento del calendario de aplicación temporal establecido por la LPAPA.

Por lo que se refiere al contenido normativo del proyecto, el artículo 1 modifica el artículo 14 de la Orden Foral 62/2013 introduciendo, dentro de los cuadros de los apartados a) y b), la situación de dependencia moderada nivel 1, con los importes de las ayudas máximas y mínimas que corresponden. El artículo 2 modifica el actual artículo 15, introduciendo un nuevo apartado f) en el que se regulan los porcentajes de reducción para las situaciones de dependencia moderada nivel 1 reconocidas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012; y en el artículo 3 se modifica el artículo 16, adicionando un nuevo apartado c) en el que se regulan los porcentajes de reducción a las personas en situación de dependencia moderada reconocida con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012.

Por último, la disposición derogatoria deroga la disposición adicional única de la Orden Foral actualmente vigente y la disposición final regula la entrada en vigor del Proyecto.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

El Proyecto sometido a dictamen tiene por objeto la modificación de la Orden Foral 62/2013, de 18 de enero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas. En

concreto, se modifican los artículos 14, 15 y 16 y la disposición adicional única de la norma actualmente vigente con la finalidad de adaptarse al calendario de aplicación progresiva del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecido por la LPAPA y el Real Decreto 1051/2013 que regula las prestaciones del sistema.

En definitiva, el Proyecto tiene por objeto la modificación de la Orden Foral 62/2013, que fue dictaminada por este Consejo de Navarra el 15 de enero de 2013 (Dictamen 3/2013), por lo que el presente dictamen se emite con carácter preceptivo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.1.f) de la LFCNA, al igual que lo fue la Orden Foral 784/2014, de 15 de diciembre, del Consejero de Políticas Sociales, de modificación parcial de la Orden Foral 62/2013, informada mediante nuestro Dictamen 36/2014.

Por último, el dictamen ha sido solicitado con carácter de urgencia y este Consejo de Navarra lo emite con dicho carácter en el plazo más breve posible dentro del término legalmente fijado para este tipo de dictámenes y una vez levantada la suspensión con la aportación de la documentación requerida.

## **II.2ª. Tramitación del proyecto de Orden Foral**

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (en lo sucesivo, LFGNP) regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el capítulo IV de su título IV.

El artículo 59 establece que la elaboración de disposiciones reglamentarias se iniciará por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia quien designará el órgano responsable del procedimiento, previsión debidamente cumplimentada mediante la Orden Foral 214/2015, de 24 de marzo, del Consejero de Políticas Sociales que ordenó el inicio del procedimiento de elaboración de la norma, designando a la Subdirección de Servicios para la Dependencia de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas como órgano responsable de su tramitación.

De acuerdo con el artículo 58 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente, exigiéndose la presencia de un preámbulo en el que conste dicha motivación o bien referencia a los informes que sustenten la norma reglamentaria. En el presente caso, el texto dispone de la justificación legalmente necesaria.

Se han incorporado al expediente una memoria justificativa y económica, un informe de impacto por razón de sexo, un estudio de cargas administrativas, una memoria organizativa, una memoria normativa y también el Proyecto fue informado por el Servicio de Presupuestos y Política Financiera. Se ha dado cumplimiento con ello a lo prevenido por los artículos 59 y 62.1 de la LFGNP.

El proyecto ha sido informado por el Consejo Navarro de Bienestar Social, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 4 a) del Decreto Foral 50/2007, de 18 de junio, regulador del referido Consejo. Igualmente, ha sido informado por el Consejo Navarro de la Discapacidad, en virtud de lo prevenido por el artículo 4 a) del Decreto Foral 28/2011, de 4 de abril, por el que se crea dicho Consejo, y por el Consejo Navarro de las Personas Mayores, creado por el Decreto Foral 344/1997, de 24 de noviembre, conforme a lo señalado por su artículo 3 a), en la redacción dada al mismo por el Decreto Foral 39/2007, de 7 de mayo. Con todo ello, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 60 de la LFGNP.

Del mismo modo, el Proyecto ha sido objeto de publicación en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra para la participación ciudadana mediante la presentación de sugerencias, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y del Gobierno Abierto, sin que se haya presentado sugerencia alguna.

El proyecto, por último, ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Políticas Sociales, concluyéndose que ha sido elaborado observando los trámites procedimentales legalmente previstos.

De todo ello se deduce que el proyecto sometido a dictamen se ha tramitado de acuerdo con la legalidad vigente.



### **II.3ª. Marco normativo. Competencia de la Comunidad Foral y del Consejero de Derechos Sociales**

El artículo 44.17 de la Ley Orgánica 13/1992, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, atribuye a la Comunidad Foral competencia exclusiva en materia de asistencia social, habiéndose dictado en ejercicio de tal competencia la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, con el objetivo fundamental de conseguir el bienestar social de la población, garantizando el derecho universal de acceso a los servicios sociales. Mediante Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, se aprobó la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, que establecía el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales cuyo ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, teniendo el carácter de prestaciones garantizadas las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.

Junto a esta normativa foral hay que hacer referencia a la legislación estatal aplicable en la materia y, en concreto, a la LPAPA. Dicha Ley, dictada al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1ª de la Constitución, tiene por objeto regular las condiciones que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y con la garantía, por la Administración General del Estado, de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio. Su artículo 7 establece tres niveles de protección de la situación de dependencia: a) un nivel mínimo establecido por la Administración del Estado, b) un nivel complementario de protección que puede acordarse mediante convenios entre la Administración estatal y las autonómicas; y c) un nivel adicional de protección que puede

establecer cada Comunidad Autónoma. Además, la citada Ley 39/2006, establecía que mediante Real Decreto se fijarían las intensidades de prestación de los servicios y las compatibilidades, así como las cuantías de las prestaciones económicas, una vez acordadas en el Consejo Territorial de Servicios Sociales.

Diversas normas han regulado estas cuestiones (Real Decreto 727/2007, modificado por Reales Decretos 175/2011 y 570/2011), hasta que, tras los acuerdos del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 12 de abril y 10 de julio de 2012, en los que se aprobaron el avance y la evaluación de la aplicación de la Ley 39/2006, se establecieron unos criterios comunes mínimos para todo el ámbito nacional en el desarrollo de la Ley, incorporando la modificación de la situación de dependencia, las intensidades del servicio de ayuda a domicilio, la ampliación de la prestación económica de asistencia personal, la mejora en el procedimiento y la transparencia en la gestión, así como la revisión de la prestación económica para cuidador en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. Estos criterios, unidos a las medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad, establecidos por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, introdujeron una serie de medidas urgentes para corregir los desequilibrios que se habían producido en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la finalidad de garantizar su sostenibilidad, estabilidad y suficiencia para el futuro, estableciendo un mayor equilibrio entre las prestaciones económicas y los servicios del catálogo, que hacían necesaria la aprobación de una norma reglamentaria que unificara todas las normas relativas a las prestaciones y servicios que habían sido dictadas en desarrollo de la Ley 39/2006 y, así, ordenar, simplificar y actualizar la normativa en un único texto (Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre), que regule las prestaciones del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia; normativa que es de aplicación directa en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en su disposición final segunda.

El artículo 2 del citado Real Decreto 1051/2013 establece los servicios y prestaciones económicas que corresponden a los grados III, II y I de

dependencia estableciendo, por lo que al objeto del Proyecto se refiere, que las personas incursas en el grado I de dependencia tendrán derecho a la prestación económica para cuidador en el entorno familiar y apoyo de cuidadores; prestación que, conforme a lo establecido en la disposición final primera de LPAPA en su redacción actualmente vigente, será de aplicación desde el 1 de julio de 2015 a quienes fueron valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2, y a quienes hayan sido valorados en el Grado I, nivel 1, o sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada.

En esta materia concurren dos títulos competenciales diferentes: el del Estado, con apoyo en el artículo 149.1.1ª de la Constitución, y el de la Comunidad Foral (artículo 44.17 LORAFNA) en materia de asistencia social.

La exposición de motivos de la LPAPA decía que “... la competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (artículo 149.1.CE), justifica la regulación, por parte de esta Ley, de las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas, y con pleno respeto de las competencias que las mismas hayan asumido en materia de asistencia social en desarrollo del artículo 149.1.20 de la Constitución”.

En similares términos se expresa la exposición de motivos del Real Decreto 1051/2013, cuando señala que: “este real decreto establece la regulación de las prestaciones del SAAD, y determina las intensidades de prestación de los servicios, compatibilidades e incompatibilidades entre los mismos y asegura la excepcionalidad de la prestación de cuidados en el entorno familiar, con el objetivo también de mejorar la calidad en la atención a las personas en situación de dependencia. No obstante la comunidad autónoma o Administración que, en su caso, tenga la competencia, podrá dictar las disposiciones normativas que resulten necesarias para la aplicación de este real decreto.”

La propuesta normativa formulada ahora por el actual Consejero de Derechos Sociales no hace sino adecuar la normativa foral a las exigencias establecidas por la legislación estatal dictada al amparo del artículo 149.1.1ª, incorporando las adiciones precisas para hacer posible la aplicación, desde el 1 de julio de 2015, de las ayudas económicas a las personas con discapacidad moderada en cumplimiento del mandato establecido por la disposición final primera de la LPAPA.

La habilitación al Consejero competente en materia de Políticas o Derechos Sociales se encuentra en la disposición adicional segunda de la Ley Foral 19/2011, de Presupuestos Generales de Navarra para 2012 que, junto con el Decreto-ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, le facultaba para elaborar la Orden Foral que ahora se modifica parcialmente.

En consecuencia, el Proyecto se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Consejero de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, siendo su rango el adecuado.

#### **II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del Proyecto de Orden Foral**

Según se desprende de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -singularmente de sus artículos 51 y 62.2-, así como de la LFGNP -artículo 56-, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

Por otra parte, dado el contenido y finalidad del Proyecto, el parámetro de legalidad más próximo viene constituido por la disposición final primera de la LPAPA que establece el calendario de aplicación progresiva y por el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, que regula las prestaciones

del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, entre las que se encuentra la prestación económica para cuidador en el entorno familiar y apoyo a cuidadores para las personas con discapacidad moderada.

### ***A) Justificación***

El Proyecto se encuentra debidamente justificado tanto por las distintas memorias e informes obrantes en el expediente cuanto por las consideraciones expuestas en su preámbulo.

Como venimos diciendo, la modificación de los artículos 14, 15 y 16 y la derogación de la disposición adicional única de la Orden Foral 62/2013 vienen motivadas por la necesidad de dar cumplimiento a la previsión contenida en la disposición final primera de la LPAPA que, en su redacción actual dada por el artículo 22. Diecisiete del Real Decreto-ley 20/2012, establece el calendario de aplicación progresiva señalando que a partir del 1 de julio de 2015 las prestaciones de dependencia reconocidas por la Ley serán de aplicación a quienes fueron valorados anteriormente con el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2, y a quienes hayan sido valorados en el Grado I, nivel 1, ó lo sean en el Grado I de Dependencia Moderada.

### ***B) Contenido del Proyecto***

La propuesta normativa se compone de tres artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El artículo 1 modifica el artículo 14 de la Orden Foral 62/2013, dándole nueva redacción. Su contenido y estructura es idéntica al precepto modificado limitándose a incorporar, en el apartado a), la situación de dependencia moderada nivel 1 y, en el apartado b), la situación de dependencia moderada, fijando los importes máximos y mínimos de la prestación económica de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012. Su contenido es plenamente ajustado a Derecho y a la finalidad de la modificación de la Orden Foral para adaptarla a las exigencias de la aplicación progresiva de la LPAPA.

En concordancia con la modificación anterior, los artículos 2 y 3 modifican los artículos 15 y 16 de la Orden Foral 62/2013, adicionando, en cada uno de ellos un nuevo apartado regulando, con el mismo contenido, los porcentajes de reducción de la prestación en atención a la situación económica del beneficiario, siendo de aplicación la nueva redacción del artículo 15 para quienes tuvieran reconocida la situación de incapacidad antes de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 2/2012 y el nuevo artículo 16 a quienes la hayan obtenido o la obtengan con posterioridad a la vigencia de dicha norma. Su contenido es igualmente plenamente ajustado a Derecho.

La disposición derogatoria única deroga el contenido de la disposición adicional única de la Orden Foral 62/2013 al quedar vacía de contenido al ampliar la nueva norma, con carácter general, el reconocimiento de las prestaciones a quienes sean reconocidos como dependientes moderados.

Por último, la disposición final única establece la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra surtiendo efectos “a partir del 1 de julio de 2015”. Su contenido es plenamente conforme con la disposición final primera de la LPAPA pero, dada la fecha en la que nos encontramos, debería corregirse la redacción para que surta efectos “desde” el 1 de julio de 2015.

Por último, dada la modificación de la denominación del Consejero competente por razón de la materia, se deberá ajustar el título de la norma a la nueva denominación. Asimismo deberá incorporarse en el título la indicación de la Orden Foral 62/2013 de 19 de enero fue dictada por el Consejero de Políticas Sociales.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Orden Foral del Consejero de Derechos Sociales, por la que se modifica la Orden Foral 62/2013 de 18 de enero, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia

en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.